

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 110013103 -012- 2017-00562-00

Por cuanto el curador ad-litem designado en este asunto, se notificó personalmente del auto mandamiento de pago (**folio 196 vuelto**) en representación del demandado Fredy Ernesto Lesmes Bernal, y no propuso excepciones de fondo, con fundamento en el inciso segundo del art. 440 del Código General del Proceso, se seguirá adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**

1º ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

2º PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

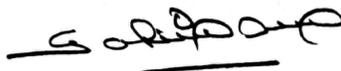
3º DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

4º CONDÉNESE en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 ídem.

5º SEÑÁLESE como agencias en derecho la suma de \$5´000.000 para que sean incluidas en las costas procesales. **LIQUÍDENSE.**

6º Cumplido lo anterior, envíese el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Circuito, para lo de su competencia, utilizando las T.I.C.

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO VIRTUAL, Nro. 30 hoy 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a la hora de las 8:00 a.m. en la página web de la Rama Judicial

La Secretaria,

Gloria María G. de Riveros